



Informe técnico sobre el proyecto de ley No. 22.391:

“Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)”

Expediente No. 21.198





MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	MICITT-DIDT-INF-008-2021
INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198	Fecha: 26 de octubre de 2021
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	Versión: 1

Tabla de Contenido

Antecedentes	2
Propuesta	2
Conclusiones	2
Recomendaciones	4





MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MICITT-DIDT-INF-008-2021

INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE
LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198

Fecha: 26 de octubre de 2021

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO

Versión: 1

Antecedentes

El día 07 de octubre de 2021 la Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que ocupan Terrenos de Dominio Público y lo Relativo a Terrenos Pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado en situación de Conflicto de la Asamblea Legislativa, solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante correo electrónico, el criterio sobre el proyecto de ley No. 22.391: “Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)”, expediente No. 21.198.

Propuesta

Se anexa la propuesta de ley No. 22.391: “Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)”.

Conclusiones

1. El objetivo del proyecto de ley analizado en este informe es establecer un derecho real administrativo sobre bienes que conforman el Patrimonio Natural del Estado, en beneficio de sujetos de derecho privado. Tal derecho les faculta para utilizar dichos bienes con apego a los límites y condiciones que disponga el ordenamiento jurídico nacional. No obstante, cambiar el entorno de protección ambiental puede lesionar otra norma constitucional, que establece como obligación del Estado velar por la conservación de las bellezas escénicas y naturales de la nación.

Además, la Constitución Política en materia de ambiente establece el principio de precautorio ante la existencia de una duda sobre si una actividad produce o no daños al ambiente, debe priorizarse en su protección y en consecuencia, limitarse o prohibirse dicha actividad. De igual modo, el principio de no regresión en materia ambiental establece que la normativa y la jurisprudencia ambiental no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad.

El proyecto podría afectar el régimen del Patrimonio Natural del Estado a través de regresiones ambientales como la relajación de los umbrales de protección.



Tel: 2539-2311

www.micitt.go.cr

2 de 6



MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MICITT-DIDT-INF-008-2021

INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE
LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198

Fecha: 26 de octubre de 2021

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO

Versión: 1

2. El artículo 2 de la propuesta indica que la rectoría en materia de recursos naturales la ejercerá el Ministro de Ambiente y Energía, siendo lo correcto el Ministerio de Ambiente y Energía como el órgano sobre el cual recaen las competencias.
3. La definición del Derecho de Utilidad Ambiental señalado en el artículo 3 es confuso debido a que: *“la autoridad competente faculta a particulares para ejercer algunos derechos sobre bienes demaniales inmuebles, propiedad del Estado”*. El derecho de propiedad de dominio debe ser el pleno y en el caso de los bienes demaniales, ese derecho corresponde al Estado.
4. El concepto de Manejo forestal comunitario sostenible mencionado en el mismo artículo 3, excluye dentro de los actores claves para la atención estatal integrada: al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y al Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), así como, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que podrían aportar dentro de sus competencias para el brindar un sistema de producción aplicando soluciones basadas en la naturaleza.
5. El artículo 5 y el artículo 7 de la propuesta es contrario a lo señalado en la norma constitucional que determina las reglas que rigen los bienes de dominio público sobre el derecho real administrativo.

En cuanto a las entidades administradoras propuestas, cabe destacar que no todos los órganos o entes cuentan con la debida experiencia, funciones y fines que les permitan administrar de manera idónea este tipo de bienes del dominio público medioambiental, lo que podría generar efectos negativos para el medio ambiente, por lo que se considera necesario brindar un acompañamiento de capacitación por parte del MINAE y/o otras instituciones.

6. El artículo 22 del proyecto hace mención a las actividades sostenibles, sin embargo no se brinda un concepto como tal en el artículo 3 de definiciones.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley Forestal No. 7575 del 13 de febrero de 1996, ya estipula que en los terrenos que constituyan patrimonio natural del Estado, sólo se podrán autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo previamente aprobadas por el MINAE, el cual definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental. Actividades que además se encuentran reguladas en el Decreto Ejecutivo N° 25721 “Reglamento a la Ley Forestal” de 17 de octubre de 1996.



Tel: 2539-2311

www.micitt.go.cr

3 de 6



MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MICITT-DIDT-INF-008-2021

INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE
LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198

Fecha: 26 de octubre de 2021

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO

Versión: 1

El artículo 3 indica además, que *“las actividades autorizadas, deberán generar encadenamientos productivos que promuevan el empoderamiento de grupos sociales vulnerables y dinamicen la economía local”*. Para ello, es importante contar con la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), acompañados del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), esto con el fin de promover la bioeconomía a través de sistemas de producción basados en la naturaleza.

7. El artículo 23 de la propuesta omite mencionar que la evaluación del impacto ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) se otorga de previo a la autorización de la entidad administradora o el SINAC.
8. En cuanto al canon establecido en el artículo 27 del proyecto, no queda claro cuál entidad será la encargada de realizar las inversiones en desarrollo social, económico y ambiental y cómo se administrará dicho recurso económico.

Recomendaciones

1. Se insta a revisar el objetivo del proyecto para que el régimen del Patrimonio Natural del Estado no se vea perjudicado a través de regresiones ambientales como la relajación de los umbrales de protección.
2. En el artículo 2, se propone modificar el texto para que se indique que la rectoría en materia de recursos naturales la ejercerá el Ministerio de Ambiente y Energía como el órgano sobre el cual recaen las competencias.
3. Se sugiere corregir la definición indicada en el artículo 3 sobre el Derecho de Utilidad Ambiental, eliminando “algunos derechos” y alineando la definición con la norma constitucional.
4. Se recomienda valorar incluir las siguientes instituciones dentro del concepto de Manejo forestal comunitario sostenible mencionado en el mismo artículo 3: al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y al Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), así como, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) que podrían aportar



Tel: 2539-2311

www.micitt.go.cr

4 de 6



MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MICITT-DIDT-INF-008-2021

INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198

Fecha: 26 de octubre de 2021

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Versión: 1

dentro de sus competencias para el brindar un sistema de producción aplicando soluciones basadas en la naturaleza.

5. En cuanto a los artículos 5 y 7, se aconseja revisar lo relacionado al derecho real administrativo sobre los bienes de dominio público. De igual modo, se insta a contemplar el acompañamiento institucional para brindar capacitación a las entidades administradoras propuestas que no cuenten con experiencia para la administración idónea de los bienes del dominio público medioambiental.
6. Se insta incluir un concepto de actividades sostenibles dentro del artículo 3 para una mayor claridad. Además, se recomienda valorar la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), acompañados del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), esto con el fin de promover la bioeconomía a través de sistemas de producción basados en la naturaleza.
7. En el artículo 23 se aconseja valorar para que la evaluación del impacto ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) sea de previo a la autorización de la entidad administradora o el SINAC.
8. Se sugiere aclarar sobre la entidad que será la encargada de realizar las inversiones en desarrollo social, económico y ambiental y como se administrará dicho recurso económico, señalada en el artículo 27. Asimismo, valorar su vinculación con la con la Estrategia Nacional de Bioeconomía 2020-2030.
9. Se propone remitir la propuesta a Asuntos Jurídicos del MICITT con el fin de contemplar el criterio legal.
10. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda atender estas consideraciones antes de continuar con el curso legislativo del proyecto de ley: No. 22.391: "Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)".



Tel: 2539-2311

www.micitt.go.cr

5 de 6



MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MICITT-DIDT-INF-008-2021

INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE
LEY No. 22.391, EXPEDIENTE No. 21.198

Fecha: 26 de octubre de 2021

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
TECNOLOGICO

Versión: 1

Firmas

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
Nombre	Diana Montero Katchan	Carlos Redondo Gómez	Federico Torres Carballo
Puesto	Interina Profesional Servicio Civil 3, Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico	Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico	Viceministro de Ciencia y Tecnología
Firma			



Tel: 2539-2311

www.micitt.go.cr

6 de 6